



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO – META

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctimas de abandono forzado y despojo administrativo de los señores (...), con cédula de ciudadanía No (...) de (...); (...), identificado con su cédula de ciudadanía número (...) de (...); y las señoras (...), con cédula de ciudadanía No (...) de (...); (...), identificada con cédula de ciudadanía No (...) de (...); (...), identificada con cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificada con cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...), y (...), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número (...), como herederos legítimos de sus fallecidos padres: (...) y (...), quienes en vida eran propietarios del predio denominado “**Los Cerritos**”, ubicado en la zona los Kioscos, vereda Manacacias, Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria **No 234-20788**, y la cédula catastral número **50 568 00 02 0001 0107 000**, y la consecuente restitución del predio objeto de despojo.

Es de aclarar que el heredero (...), quien ya falleció, fue incluido en el Registro de oficio por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras en virtud de la facultad establecida en el inciso 3 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

Aunado a lo anterior el señor (...), en vida tenía unión marital de hecho con la señora (...), identificada con cédula de ciudadanía número (...) de (...), de esa Unión nacieron (...) y (...).

Dicho predio, se identifica con los siguientes linderos y coordenadas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	Desde el punto 1 hasta el punto 2	1396, 80	PREDIO EL GRAN CHAPARRAL DE PROPIEDAD DE (...)
NORTE	Desde el punto 2 al punto 3	1887,29	PREDIO BONANZA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA (...)

ORIENTE	Desde el punto 3 hasta el punto 4	6348,90	PREDIO LOS CANEYES DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA (...)
SUR	Desde el punto 4 hasta el punto 5	4566,61	PREDIO SAN IGNACIO DE PROPIEDAD DE INVERCRUZ S EN C S INVERSIONES CR
OCCIDENTE	Desde el punto 5 pasando por el Punto 6	3691, 71	PREDIO PEKIN DE PROPIEDAD DEL SEÑOR (...)
OCCIDENTE	Desde el punto 6 hasta el punto 1	4830,38	PREDIO CASIBARE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR (...)

Coordenadas:

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)	LONGITUD - X	LATITUD - Y
1	1205565,43	872973,80	72° 13' 40,373" W	3° 26' 44,403" N
2	1206737,71	873355,21	72° 13' 2,390" W	3° 26' 56,739" N
3	1208176,98	873033,58	72° 12' 43,431" W	3° 26' 43,012" N
4	1209247,42	868271,26	72° 11' 41,449" W	3° 24' 11,155" N
5	1206866,85	866722,47	72° 12' 58,625" W	3° 23' 20,909" N
6	1205473,53	869365,78	72° 13' 43,575" W	3° 24' 47,007" N

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 25 de Junio del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio rural denominado "**Los Cerritos**", ubicado en la zona del Kiosco, Vereda Manacacias, Municipio de Puerto Gaitán - Meta, en favor de (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...) (**Q.E.P.D.**), en su condición de herederos de sus padres (...) y (...) (**q.e.p.d.**).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de los solicitantes (...), identificado con la cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificado con la cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) y (...), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número (...).

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO - META,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, sobre el predio rural denominado “**Los Cerritos**”, ubicado en la zona el Kiosco, Vereda Manacacias, Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria número **234-20788** y cédula catastral No. **50 568 00 02 0001 0107 000**, en favor de (...), identificado con la cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificado con la cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...); (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) y (...), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número (...).

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, (Meta), para que proceda a cancelar las medidas de protección jurídica anotada, en virtud del presente procedimiento en el folio de matrícula No **234-20788**, y a su vez reiterar lo enunciado en el numeral tercero de la resolución **RTR 0038** del 21 de mayo de 2013, el cual ordena que se inscriba en dicho folio, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 17 del decreto 4829 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234 - 20788**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica de los mismos.

CUARTO: ORDENAR a la señora Registradora de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, hacer el registro en los certificados de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **234-20788** la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la señora (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...), actual propietaria del denominado “Los Cerritos”, identificado con matrícula inmobiliaria No 234 - 20788, y cedula catastral número 50-568-00-02-0001-0107-000, del cual se pretende la restitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011; por secretaría líbrese el oficio correspondiente

SEXTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y

(...); (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) y (...), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número (...), de ser así nos remitan los datos de los mismos.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al **INCODER** que dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación, allegar al Despacho el expediente administrativo de adjudicación del predio “**Los Cerritos**” a nombre de la señora (...), identificada con la cédula de ciudadanía No (...) de (...), mediante la Resolución No 1119 de fecha 17 de septiembre de 2012, igualmente informar cual es el rango de la Unidad Agrícola familiar para la Vereda Manacacias, Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta.

DECIMO CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (...), en su calidad de Abogado-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

DÉCIMO QUINTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez